



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE OCHO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00416-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Empresarial SKY S.A.S.
Demandado	Daniel Esteban Betancourt Díaz
Interlocutorio No.:	421
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Encuentra el despacho que el título valor apartado como base de recaudo, no es legible en su integridad; por lo que no es clara la obligación allí contenida, en tal sentido aportará la parte demandante el pagaré No. 2137 en debida forma, de tal manera que se pueda leer de manera clara tal documento.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S. a la Doctora DIEGO ZAPATA

GARCÍA fue conferido mediante mensaje de datos y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB